

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00499-00**

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO CASTRO LOAIZA

DEMANDADO: JUAN CARLOS CÁRDENAS GUTIÉRREZ

Se encuentra a despacho para su estudio, la presente demanda invocando como trámite el del proceso MONITORIO, cuya pretensión es obtener el pago de una suma de dinero, formulada por JORGE EDUARDO CASTRO LOAIZA, frente a JUAN CARLOS CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

Dentro de los hechos de la demanda se manifiesta que la parte demandada adeuda las siguientes cantidades de dinero:

1.- TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000.00) correspondientes a préstamo realizado por el actor, más los intereses moratorios sobre la suma mencionada cobrados desde 23 de diciembre de 2022.

Se indicó que se trata de una obligación en dinero, que no dependen de una contraprestación a cargo del deudor (Numeral 5 del art. 420 C.G.P).

Se relacionan las pruebas DOCUMENTALES, que se pretenden hacer valer, se incluyen de una vez las mismas para el evento en que la parte demandada se oponga (Numeral 6 del art. 420 CGP).

Se adjuntaron los anexos pertinentes previstos en la parte general del C.G.P., (Art. 89 del C.G.P.).

Como quiera que se observa que la demanda reúne los requisitos de los Arts. 419 y 420 CGP., pues a través de ésta se pretende el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, de mínima cuantía, lo que la hace procedente, se admitirá la misma y se le imprimirá el trámite previsto en el art. 421 ibídem, lo cual indica que habrá de disponerse el requerimiento al deudor tal como lo dispone la norma, pues de lo afirmado en la demanda, por ahora, se puede deducir que se trata de una obligación exigible.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA REQUERIR a JUAN CARLOS CARDENAS GUTIÉRREZ, para que en el plazo de DIEZ (10) días, que correrán a partir del siguiente a la notificación personal que de este auto se le haga, PAGUE a favor de JORGE EDUARDO CASTRO LOAIZA, las siguientes sumas de dinero:

1.- TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000.00), por préstamo efectuado por la parte actora, más los intereses moratorios sobre la suma mencionada cobrados desde 23 de diciembre de 2022.

O PARA QUE DURANTE EL MISMO TÉRMINO, EXPONGA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA las razones concretas para negar parcial o totalmente las deudas reclamadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER que la notificación personal al deudor se haga con la advertencia de que si NO paga, o NO justifica su renuencia, se dictará Sentencia que NO admite recursos y constituye Cosa Juzgada, en la cual se le condenará al pago de los montos reclamados; de los intereses causados y de los que se llegaren a causar hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: ADVERTIR que en este proceso NO se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, demanda en reconvencción, notificación por aviso, el emplazamiento al demandado, ni el nombramiento de Curador Ad-Litem (Parágrafo del Art. 421 CGP).

SEXTO: Reconocer personería al abogado JUAN DIEGO RENGIFO ARIAS, para representar a la parte actora, como apoderado de oficio del mismo.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado 130 del 08/08/2023 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47d0bf1933f4bd8a9b6075524335c919664d112ab62d29eb4c38f128a3504cc**

Documento generado en 04/08/2023 01:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>